



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00608 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD (según grupo de reparto aplicado)
DEMANDANTE: YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en la ley, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en el siguiente aspecto:

1. El mensaje con el que se remitió la demanda a la oficina de reparto es del siguiente tenor literal:

De: Ingrid Rodriguez <ingrid.rodriguez@lopezquintero.co>
Enviado: martes, 23 de junio de 2020 11:46 a. m.
Para: Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPARTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. ART. 151 No. 14

Señores
OFICINA DE REPARTO VIRTUAL
Ciudad

Buenos días, en ejercicio de la Acción de Nulidad (Simple), establecida en el C.P.A.C.A y del control de legalidad establecido en el artículo 151, en su numeral 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan. Solicito de manera urgente se de trámite y reparto a los Tribunales Administrativos, a la solicitud anexa.

Yobany López Quintero
Abogado

De dicho texto y el contenido de la demanda se infiere que el demandante invoca dos medios de control distintos, esto es el Control Inmediato de Legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA., y cuya competencia a este tribunal está dada por el numeral 14 del artículo 151 ibídem que se cita en el mensaje electrónico; y el medio de control de Nulidad, consagrado en el artículo 137 ibídem.

Así las cosas, deberá aclarar cuál medio de control pretende que se tramite por esta corporación, toda vez que sus procedimientos y requisitos de procedibilidad difieren el uno del otro.

2. En el evento que el medio de control cuyo trámite se pretende sea el de Nulidad consagrado en el artículo 137 mencionado, que exige la presentación de una demanda con todos los requisitos formales y sustanciales pertinentes; de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar que al presentar la demanda vía correo electrónico, cumplió con el deber del envío simultáneo de

aquella y sus anexos a la demandada, cuyo correo electrónico para notificaciones judiciales se encuentra publicada en la página web de la entidad¹.

Lo anterior, se requiere por cuanto en la trazabilidad del mensaje enviado por el demandante desde la dirección ingrid.rodriguez@lopezquintero.co, no se observa el cumplimiento del aludido deber al presentar las demandas ante cualquier jurisdicción.

3. En el evento de no haber cumplido la carga procesal descrita en el numeral anterior, vigente para el momento en que se remitió la demanda a reparto, podrá subsanar la omisión reenviando el correo original al destinatario omitido, esto es, al departamento demandado, a su correo electrónico publicado para las notificaciones judiciales, de lo cual allegará la prueba idónea con destino a este proceso.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

Asimismo, la subsanación de la demanda en la forma aquí indicada, deberá enviarla **únicamente** a la siguiente dirección electrónica sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en la que se recibirán los memoriales por la secretaría de esta corporación, y **simultáneamente al demandado**.

Solo se recibirá la correspondencia en dicho correo electrónico, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Por último, se tiene que en el sistema Tyba no fue registrado el ingreso al despacho, efectuado el pasado 25 de junio, ni cargado en dicha plataforma el email enviado por secretaría al correo institucional de este despacho, del cual se obtuvo la información de la trazabilidad atrás referida en la remisión de la demanda por el actor. En consecuencia, secretaría deberá subsanar la irregularidad y tomar las medidas correspondientes para evitar esta omisión en la conformación de los expedientes.

Para la notificación por estado electrónico de este auto, secretaría tendrá especial cuidado de enviar el mensaje de datos ordenado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA, para lo cual acudirá a las direcciones electrónicas suministradas en el expediente, o en su defecto, a las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en los sitios web oficiales de los sujetos procesales que cuenten con ellos, y para el caso de los abogados en la que aparezca reportada ante el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, en el caso de las personas naturales que carezcan de apoderado, deberá intentar comunicación previa de manera telefónica o por cualquier medio idóneo y expedito a fin de obtener la información sobre el canal digital que haya elegido para efectos del proceso.

De todo ello se dejará las evidencias o constancias, según el caso, que resulten pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

El contenido de esta providencia puede ser verificado en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

¹ guaviare.gov.co "notificacionjudicial@guaviare.gov.co"